

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 „ „
 Extranjero.. 10'00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sección facultativa de Montes

ANUNCIOS

El día 15 de Marzo próximo, á las doce, tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Luarca el remate en pública subasta para el aprovechamiento de quinientos pinos concedidos para el corriente año forestal en el monte denominado Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles, perteneciente á los pueblos de Barcia y Leiján, de dicho término municipal, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y el de las económico-administrativas que se dictan por la Alcaldía, en cuanto no se opongan á las reglamentarias, que se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre

Dichos árboles se encuentran en los términos siguientes del referido monte, señalados con el marco oficial de la Ayudantía de esta provincia:

474 en el sitio llamado de Ricande, y 26 en el titulado Cementerio.

Oviedo, 12 de Febrero de 1913.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1912 á 1913

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de 500 árboles maderables concedido al pueblo de Barcia y Leiján, consignado en el monte número 108 del Catálogo, denominado Pedredos, Lagos y otros y sito en el término municipal de Luarca.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Luarca, el día quince del próximo mes de Marzo, y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1.800 pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la Ley municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse

hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el art. 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de sesenta días, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10 El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciarse el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11. No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente al contratista.

12. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte; y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13. Queda prohibida toda concepción de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razo-

nes que aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15. Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de rama, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Debiendo procederse á la formación del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1913 á 1914, que dará principio en 1.º de Octubre del corriente año, se recuerda á los Ayuntamientos y vecindarios dueños de montes no considerados de interés general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, el deber que tienen de remitir á esta Delegación de Hacienda durante todo el mes de Marzo próximo, notas exactas y detalladas de los aprovechamientos que se propongan utilizar en dicho año, á fin de que puedan tenerse presentes al hacer las propuestas á la Superioridad, advirtiéndose que los montes á que ha de referirse el citado plan son única y exclusivamente los que figuran en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 222 al 227, ambos inclusive, correspondientes á los días 26, 27, 28 y 30 de Septiembre y 1 y 2 de Octubre de 1912.

Se recomienda á las referidas Corporaciones y vecindarios el exacto cumplimiento de este servicio, previniendo que sin excusa ni pretexto alguno, remitan dichas notas en el plazo prefijado, redactadas con arreglo al modelo inserto en el periódico oficial de la provincia número 30, correspondiente al día 9 de Febrero de 1910

Oviedo, 12 de Febrero de 1913.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 621

Junta Municipal del Censo Electoral DE PONGA

Don Ciriaco Rivero Alonso, Secretario en funciones de la Junta municipal del Censo electoral de Ponga.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal el día 1.º de Diciembre de 1912, hizo la designación de los locales donde han de constituirse las Mesas electorales de las secciones de este concejo en cuantas elecciones se celebren durante el año de 1913, en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección única

La casa escuela de niños de Beño.

Distrito segundo, Sección única

La casa de Molinos, propiedad de Antonio José Gonzalez, sita en Sotos.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento del art. 22 de la Ley Electoral, expido la presente en Beño á 12 de Febrero de 1913.—Ciriaco Rivero.—V.º B.º—El Presidente, Eustaquio Nava.

Don Ciriaco Rivero Alonso, Secretario en funciones de la Junta municipal del Censo electoral de Ponga.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada el 20 de Octubre de 1912, en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley Electoral, designó para Presidentes y suplentes de los Colegios electorales de este término para el bienio de 1913 y 1914 los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero, Sección única

Presidente, D. Pedro Nolasco Alonso Muñiz.

Suplente, D. Daniel Sanchez Martinez.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Francisco Acevedo Escanciano.

Suplente, D. Rafael Santos Rodriguez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente en Beño á 12 de Febrero de 1913. Ciriaco Rivero.—V.º B.º—El Presidente, Eustaquio Nava.

R. al núm. 608

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Don Marcial Rodriguez Riopedre, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del término de Santa Eulalia de Oscos.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó designar local donde han de verificarse las elecciones que ocurran en este concejo durante el próximo año de 1913, en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección única

Escuela de niños de esta villa.

Y para los efectos del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Santa Eulalia de Oscos á 4 de Diciembre de 1912.—Marcial Rodriguez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Bermúdez.

R. al núm. 639

DE DEGAÑA

D. Sebastián Alvarez Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Degaña.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión del día veintitres de Diciembre último, nombró Presidente en cuantas elecciones ocurran en este distrito municipal á D. Gabriel Perez Fernandez, y como Suplente á D. Santiago del Río Alvarez, durante el corriente bienio, por reunir las condiciones prevenidas por el artículo 36 de la vigente Ley Electoral.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal, en Degaña y Febrero trece de mil novecientos trece.—P. I., Secundino Alvarez.—V.º B.º., Felipe Gabela.

R. al núm. 629

DE SIERO

Don Luis del Camino Rodriguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Siero.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, se acordó nombrar Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de este término, para las elecciones que deban celebrarse durante el bienio de 1913 á 1914, en sustitución de los nombrados en sesión de 13 de Enero último, por hallarse ausentes ó presentaron excusas legales, á los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Miguel Asón Alvarez Nava.

Sección segunda

Presidente, D. José Alvarez Alvarez.

Sección tercera

Presidente, D. Eugenio Canteli Fal.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. Manuel Hévia Rato.

Distrito tercero, Sección primera

Suplente, D. Juan Manuel Rodriguez.

Para que conste y á los efectos de su publicación lo consigno por medio del presente en Pola de Siero á 17 de Febrero de mil novecientos trece.—Luis del Camino.

R. al núm. 657

DE CARAVIA

Don Amador Somoano Uncal, Secretario de la expresada Junta.

Certifico: Que según resulta de la sesión celebrada en el día 1.º de Diciembre de 1912, ha sido designado el local de la única Escuela de niños de este concejo para verificar todas las elecciones que ocurran en 1913.

Y para todas las que deban verificarse en los años de 1912 y 1913, ha sido nombrados Presidente de la Sección única del Distrito único D. José Carús Isla y suplente D. Manuel Sanchez y Sanchez.

Expido la presente por orden y con el visto bueno del Sr. Presidente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Caravia á 8 de Febrero de 1913.—Amador Somoano.—Visto bueno, Angel Uncal.

R. al núm. 609

DE ONIS

Don Jesús García Noriega, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Onís.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de hoy, acordó designar el local para Colegio electoral de la Sección única del segundo distrito titulada Robellada, en la casa propiedad de D. Ramón Bustillo Alvarez, sita en Sobrecueva, del pueblo de Avin, orilla á la carretera, en la que se han de verificar cuantas elecciones tengan lugar en el año de 1913.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á los efectos del segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Electoral vigente, libro la presente con referencia al acta de la sección citada, en Onís á 15 de Febrero de 1913.—El Secretario, Jesús García Noriega.—Visto bueno.—El Presidente, Isidro Remis.

R. al núm. 632

DE COLUNGA

D. Francisco del Rivero Cadavieco, Secretario del Juzgado municipal de la Junta del Censo electoral de Colunga.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 35 de la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido nombrados Presidentes y suplentes de las Mesas electorales, para las elecciones que ocurran en el bienio 1913-1914, los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Presidente: D. Miguel Martinez Rodriguez.
Suplente: D. Arturo Gonzalez Lopez.

Sección segunda

Presidente: D. Luis Montoto Coria.
Suplente: D. José Llera Vega.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente: D. Manuel Manjón Llera.
Suplente: D. Claudio Llada Vigil.

Sección segunda

Presidente: D. Ramon Marina Carús.
Suplente: D. Angel Lana Rodriguez.

Distrito tercero, Sección única

Presidente: D. Bernardo Perez Covian.
Suplente: D. Angel Llera Villar.

Para que conste y su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Vicepresidente segundo, en funciones de Presidente, en Colunga y Febrero 15 de 1913.—Francisco del Rivero.—V.º B.º.—Moran.

R. al núm. 628

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

Verificado el sorteo de vocales asociado que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este término durante el año actual, resultaron designados los siguientes:

Sección primera

D. Faustino Fernandez Rodriguez.
D. Cristóbal Alvarez Menendez.
D. Manuel Gonzalez Salas

Sección segunda

D. Manuel García Blanco.
D. José Villar Fernandez
D. Manuel Alvarez.

Sección tercera

D. Servando García Menendez.
D. José García Martinez
D. Narciso Pelaez Martinez

Sección cuarta

D. Ramon Feito Lorences
D. Bernardo Perez Alvarez
D. Juan Fernandez Alvarez

Sección quinta

D. Manuel Pendás Fernandez
D. Santos Menendez Fernandez
D. José Llana Valdés

Sección sexta

D. Victor Fernandez Lopez
D. Angel Cuervo Lopez
D. Ricardo Alvarez Rosal

Sección séptima

D. Restituto Gonzalez Fernandez
D. José Fernandez Fernandez
D. Juan Avello Lopez
Salas, 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde, J. Villar.

R. al núm. 640.

Alcaldía de Mieres

Mes de Febrero de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para sa-

atisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	3145	50
2	Policia de seguridad...	1890	45
3	Policia urbana y rural...	2000	
4	Instrucción pública...	1975	70
5	Beneficencia...	2470	65
6	Obras públicas...	4140	
7	Corrección pública...	512	50
8	Montes...		
9	Cargas...	12715	50
10	Ob. nueva construcción...	2360	40
11	Imprevistos...	200	
12	Resultas...		
13	Devoluciones...		
14	Varios...		
TOTAL.....		31410	70

En Mieres á 1.º de Febrero de 1913.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º—El Alcalde,

D. Lisardo Garcia Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos por capítulos fué aprobada en sesión celebrada en este día.

Para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Mieres á siete de Febrero de mil novecientos trece.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º—El Alcalde, I. Muñiz.

R. al núm. 604

Alcaldía de Avilés

Mes de Febrero de 1913.

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2300	
2	Policia de seguridad...	1000	
3	Policia urbana y rural...	4000	
4	Instrucción pública...	200	
5	Beneficencia...	500	
6	Obras públicas...	3000	
7	Corrección pública...	1500	
8	Montes...		
9	Cargas...	25000	
10	Ob. nueva construcción...	6000	
11	Imprevistos...	500	
12	Resultas...		
13	Devoluciones...		
14	Varios...		
TOTAL.....		44000	

En Avilés á 12 de Febrero de 1913.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde en funciones, José A. Sanchez Varela.

R. al núm. 607

Alcaldía de El Franco

Formados los repartimientos ordinario y extraordinario de consumos del año actual, estarán expuestos al público por ocho días hábiles en el salón de las Consistencias, á fin de que en tal plazo puedan ser examinados y presentarse reclamaciones

contra ellos, las cuales serán resueltas por la Junta municipal al día siguiente de terminar el antedicho plazo, á las nueve, así como las que entonces se formulen.

La Caridad, 16 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Maximino Santamarina. R. al núm. 627

D. Maximino García Santamarina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber. Que estando comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual los mozos Domingo Antonio Diaz Rodriguez, hijo de José Antonio y Cecilia, natural de Miudeira; José Alvarez Pereira, hijo de José y María Aurora, natural de Viavelez; Galo Leirana Alvarez, hijo de Bernabé y Adelaida, natural de La Caridad; José M.ª Lodos Gonzalez, hijo de Manuel y Generosa, natural del Cobo; Antonio Fernandez Gonzalez, hijo de Domingo y Marcelina, natural del Trigal y Vicente Rodriguez López, hijo de Angel y Manuela, natural del Cano, y no residiendo en este Municipio, como tampoco sus padres ni personas de sus familias, se les cita para que comparezcan á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, los que tendrán lugar el día 26 del corriente, 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos, respectivamente; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

La Caridad, 22 de Enero de 1913.—Maximino Santamarina.

R. al núm. 254

Alcaldía de Colunga

Habiendo sido denunciada á esta Alcaldía por amenazar ruina inminente, la antigua capilla de San Pedro, de la parroquia de Lastres, de este concejo, sin dueño conocido, no destinada al culto desde hace muchos años y hoy solo albergue de mendigos transeuntes, á fin de alejar para siempre ese constante peligro contra la seguridad personal, después de mandar apuntalarla, he dispuesto se haga saber que, de no presentarse á practicar su reparación ó derribo, quien se considere con derecho á ella, dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, esta Alcaldía, previos los demás requisitos que estime necesarios, procederá á ejecutarlo, reintegrándose de los gastos con el valor de los materiales y venta del solar, en su caso.

Colunga, 13 de Febrero de 1913.—El Alcalde accidental, Prudencio Balbin.

R. al núm. 626

Alcaldía de Caso

Hallándose terminado el padrón de cédulas que ha de regir en este concejo durante el año actual, se anuncia al público por término de ocho días á fin de que en este tiempo se puedan producir contra el mismo todo género de reclamaciones.

Campo de Caso, 15 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Juan R. Prado.

R. al núm. 633

Alcaldía de Miranda

Esta Junta municipal en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, con el fin de arbitrar recursos por la cantidad de 18.045,40 pesetas que le

resultan como déficit en el presupuesto ordinario de ingresos del presente ejercicio, cumpliendo lo dispuesto por el señor Gobernador civil de la provincia acordó que la tarifa sea la siguiente:

ESPECIES	Precio medio en la localidad		Arbitrios	Número que se calcula de consumo kilos Cts.	Producto anual		
	Ps.	Cts.				Pts.	Cts.
Patatas	8	75	1	74	9486810'35	16507	05
Avellana	54		8		15000	1200	
Nueces	30		4		8458'75	338	35

Lo que se pone en el conocimiento del público á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 por el término de diez días.

Belmonte, 31 de Enero de 1913.—El Alcalde, Emilio Alonso.

R. al núm. 405

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la Ciudad de Oviedo, á veinticinco de Enero de mil novecientos trece; en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, en grado de apelación, entre partes D.ª Clara Rafecas Nolla, viuda de D. Bernardo Carbajal y Trelles, como representante legal de sus hijos D. Alejandro, D.ª Clara y D.ª Josefa Carbajal y Rafecas y D. Luis Carbajal y Rafecas, soltero, vecino de Revellón, concejo de El Franco, representados por el Procurador D. José Miñor y defendidos por el Letrado D. Gerardo Alvarez Uría como demandantes, y como demandados D. Emilio Fernandez Acebo, vecino de Tapia, representado por el Procurador D. Celso Gomez Argüelles y defendidos por el Letrado D. Secundino de la Torre, y don Joaquin y D.ª Josefa Miranda y Martinez Noriega, ausentes, en rebeldía sobre división de bienes.

Fallamos: Que sin hacer especial condena de las costas causadas en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que estimando en parte la demanda inicial de estos autos, se declara:

Primero. Que los actores tienen condominio con los demandados en los bienes objeto de la escritura pública de dieciocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis en la proporción que se especifica en el considerando cuarto de la repetida sentencia ó sea las dos terceras partes, los demandantes á razón del veintidos, veintidos por ciento cada uno de los tres herederos de D.ª María de los Dolores Fernandez Noriega; el once, once por ciento el demandado D. Emilio Fernandez Acebo, y el veintidos, veintidos por ciento, el demandado D. Luis Carbajal, respecto de las siete fincas comprendidas en la escritura pública de dieciocho de Noviembre de mil novecientos diez; en cuya consecuencia se

proceda por peritos electos en la forma ordinaria á dividir, demarcar y amojonar lo que esté proindiviso, teniendo en cuenta las bases ya establecidas.

Segundo. Que el demandado don Emilio Fernandez Acebo debe rendir cuenta de los frutos y rentas percibidos en razón de los bienes comunes, los cuales se distribuirán á cada condeño en la proporción á sus respectivas participaciones.

Tercero. Que si resultase que por separado de la escritura de dieciocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, hay más bienes correspondientes á la herencia de D. José y D.ª María de los Dolores Martinez Noriega, se practique igualmente la división de los mismos, aunque tan solo con don Joaquin y D.ª Josefa Miranda y Martinez Noriega, todo sin especial condenación de costas.

Publiquese el encabezamiento y la parte dispositiva en el periódico oficial de esta provincia por la rebeldía de D. Joaquin y D.ª Josefa Miranda y Martinez Noriega, á no ser que se opte porque se les notifique en persona.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Martinez Torres.—Jorge R. Bustamante.—José Sabas Izaguirre.—Manuel Dacal.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo á treinta de Enero de mil novecientos trece.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 338

Juzgado de Ribadesella

Don Eduardo Martinez Ricardo, Juez municipal de la villa de Ribadesella y su distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se presentó demanda de juicio verbal civil por D. Basilio Peña Rodriguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra D. Ramón Lastra Martinez y la esposa de éste D.ª Josefa Alvarez Gonzalez, mayores de edad, labradores, vecinos que fueron de Collera, barrio de la Enceña, en este distrito, y en la

actualidad de ignorado paradero, sobre reclamación de trescientas doce pesetas y 85 céntimos, y costas, habiéndose señalado para la celebración del juicio á las tres de la tarde del día catorce de Marzo próximo venidero, ante la Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de las Consistoriales de esta villa.

Y á fin de que el presente sirva de citación á los demandados D. Ramón Lastra Martínez y D.^a Josefa Alvarez Gonzalez, para que el día y hora señalados comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente á su derecho, bajo apercibimiento que en otro caso, de no verificarlo, se les pasará el juicio que haya lugar, se hace pública esta citación por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Ribadesella á quince de Febrero de mil novecientos trece.—Eduardo Martínez Ricardo.—Por su mandado, Pedro Vega.

R. al núm. 636

D. Eduardo Martínez Ricardo, Juez municipal de la villa de Ribadesella y su distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se presentó demanda de juicio verbal civil por D. Basilio Peña Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra D. Ramón Lastra Martínez, también mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de Collera, barrio de la Enceña, en este término, y en la actualidad de ignorado paradero, por reclamación de cuatrocientas setenta y tres pesetas sesenta céntimos, y costas; habiéndose señalado para la celebración del juicio á las once de la mañana del día catorce de Marzo próximo venidero, ante la audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa.

Y á fin de que el presente sirva de citación al expresado demandado don Ramón Lastra Martínez, para que el día y hora señalados comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á exponer lo que tenga por conveniente á su derecho, bajo apercibimiento que en otro caso de no verificarlo se le pasará el perjuicio á que haya lugar, se hace pública esta citación por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Ribadesella á quince de Febrero de mil novecientos trece.—Eduardo Martínez Ricardo.—Por su mandado, Pedro Vega.

R. al núm. 635

Juzgado de Avilés

Cédula

En el sumario número cuatro del corriente año, que se instruye en este Juzgado, por infanticidio de un niño, que dió á luz la procesada Esperanza Gonzalez Nuevo, en el pueblo de Calaverero, parroquia y concejo de Illas, en la madrugada del día catorce de Enero último, el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy acordó ofrecer el referido sumario á medio de cédula que se inserte en el periódico oficial de la provincia y á los efectos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal á D. José Suarez Lopez, domiciliado

últimamente en dicho pueblo de Calaverero, y actualmente ausente en ignorado paradero desde hace como dos años; como marido de la mencionada procesada Esperanza Gonzalez Nuevo.

Avilés, 4 de Febrero de 1913.—El Secretario, P. D., Emilio F. Canal.

R. al núm. 539

Cédula de requerimiento y de citación de remate.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por auto de veintisiete del corriente, admitió la demanda ejecutiva propuesta por el Procurador don Emilio Paredes á nombre de D. Alejandro Gonzalez Fernandez, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, contra Basilisa de la Campa Alvarez, viuda, y D. Félix y D. Juan García de la Campa, solteros, propietarios y el segundo además Licenciado en Medicina y Cirujía, mayores de edad, vecinos que fueron de la parroquia de San Cristóbal de Entreviñas, en este Municipio, y actualmente ausentes en ignorado paradero, en reclamación de la suma de dosmil doscientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos de principal, que los doña Basilisa de la Campa y D. Félix y don Juan García son en deber al D. Alejandro Gonzalez Fernandez, según escritura pública hipotecaria, otorgada por la doña Basilisa y por el D. Félix por sí, y además aquella en representación de su hijo el D. Juan García de la Campa, que entonces era menor de edad, autorizada al efecto judicialmente á favor de D. Valeriano Gonzalez Diez y del D. Alejandro Gonzalez Fernandez, con fecha dieciocho de Abril de mil novecientos ocho, ante el Notario de esta villa D. Arsacio de Prado Campillo.

Despachada ejecución contra los doña Basilisa y D. Félix y D. Juan, antes expresados, por las mencionados responsabilidades, así como por otras quinientas pesetas para los intereses legales, demora y mil pesetas más para las costas, dispuso al propio tiempo el Sr. Juez, en virtud de la ausencia en ignorado paradero de los repetidos deudores, proceder al embargo de bienes de doña Basilisa de la Campa y de D. Félix y D. Juan García, sin previo requerimiento y la citación deremate, á medio de cédulas que se publicasen en los periódicos oficiales y sitio de costumbre de este Juzgado.

En su consecuencia fué practicado, con fecha de ayer, embargo de bienes, señalados como de la pertenencia de los mencionados doña Basilisa, D. Félix y D. Juan, recayó en los hipotecados en la escritura de que se deja hecho mérito, todo lo cual se hace saber por la presente cédula á dichos ejecutados, al propio tiempo que se les requiere, á fin de que satisfagan al D. Alejandro Gonzalez Fernandez principal, los intereses legales vencidos y que venzan, y se les cita de remate para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se personen en los autos indicados y se opongan á la expresada ejecución, si les conviniese hacerlo, y en caso contrario se seguirá en su rebeldía.

Avilés, veintinueve de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, P. D., Emilio F. Canal.

R. al núm. 433

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde de la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ACEVO, Luis, domiciliado últimamente en Tanes, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Laviana con el objeto de ser oído en causa intruida en el mismo por corta y sustracción de maderas en el monte del Estado.

642

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GUTIERREZ VALLES, Nicolás, hijo de José y de Perfecta, natural de La Fresnosa, de Ciaño, término municipal de Langreo, soltero, minero, de veintiseis años de edad, estatura regular, más bien baja, de constitución fuerte, pelo rubio, barba afeitada, ojos oscuros, viste traje azul, boina y zapatos, domiciliado últimamente en La Emborniza, de Ciaño, Langreo, procesado por muerte violenta de Manuel Fernandez; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Laviana.

550

OVAYA CRISTOBAL, Celestino, domiciliado últimamente en Gijón, repartidor de pan, casado con Laura Onís, domiciliado en Gijón hijo de Manuel y de Teresa, natural de Villaviciosa, procesado por el delito de tentativa de bigamia, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, en término de diez días, á fin de ingresar en prisión preventiva, pena de ser declarado rebelde.

651

MENENDEZ BLANCO, (a) Ché, natural de Oviedo, de estado soltero, profesión periodista, de 34 años, hijo de Angel y Antonia, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por idjurias; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

612

SAGNAR GIL, Aureliano, natural de Labrada, partido de Cebreiros, de estado soltero, profesión vendedor de periódicos, de dieciseis años de edad, hijo de Norberto y Nicolasa, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurtos: comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, á fin de constituirse en prisión.

652

GRANDA CORRALES, Manuel Antonio, natural de Muros de Pravia, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Muros de Pravia, procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Juzgado de Marina de Avilés.

653

YAÑEZ GARCIA, Carmen, natural de Gijón, soltera, jornalera, de 26 años de edad, hija de Manuel y María, que sabe leer y escribir, domiciliada últimamente en Vega de Ribadeo, procesada por hurto de dinero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ribadeo, para ser indagada y responder de la indicada causa.

610

PEREZ MENDEZ, Miguel, de 20 años de edad, soltero, marinero, natural de Granda y domiciliado últimamente en Figueras, hijo de Antonio y de Antonia, alto de cuerpo, ojos y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color moreno; comparecerá en término de noventa días en la Ayudantía de Marina de Ribadeo para ser pasaportado para el servicio.

504

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LENA.—En poder de Bernardo del Fuego Quirós, de Ablaña, parroquia de Castiello, en este concejo, se halla depositada una yegua desconocida, de las siguientes señas:

Color cardina oscura.
Alzada como de unas seis cuartas.
Edad 16 años poco más ó menos.
Cria y cola largas.
Caído de atrás.
Tiene dos manchas blancas sobre las ahujas.
Sin más señas.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegara á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recogerla previo pago de los daños causados, en el bien entendido, que trascurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el periódico oficial de la provincia sin que nadie la reclame será vendida en subasta pública.

Lena, 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, José María de Faes.

R. al núm. 540

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial